

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de declaración de pertenencia la cual fue rechazada por competencia por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, para estudiar su admisibilidad.

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y revisado el expediente se observa que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, mediante providencia del 11 de noviembre de 2021 rechaza por competencia (factor cuantía) la presente demanda, teniendo como fundamento que en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, y en el caso particular la misma asciende a la suma de \$166.540.000,00, es decir, que supera ampliamente los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo que quiere decir que se trata de un asunto de mayor cuantía.

Aunado a lo anterior y basado en un providencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, señala que a pesar de que en el presente asunto se trata de la declaración de pertenencia del 50% de un inmueble, para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía se debe tomar el valor del avalúo catastral del predio íntegramente y no por la proporción pretendida.

Para decidir se considera que efectivamente como lo señala el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso indica que para determinar la cuantía en los procesos de pertenencia, se tendrá en cuenta el valor del avalúo catastral del bien objeto de usucapión, aspecto frente al cual este operador judicial está completamente de acuerdo.

Sin embargo, se tiene que los demandantes pretenden a través del presente asunto que se declare la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del 50% de dos inmuebles, cuyo avalúo catastral asciende a la suma de \$166.540.000,00.

Sobre el particular, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante providencia de fecha 24 de Julio de 2020 indicó que en procesos de pertenencia en los que se pretenda, no la totalidad sino una parte del bien, la cuantía no se determina por el avalúo total del predio, sino por el avalúo que, en proporción, arroje el porcentaje o cuota pretendida. Lo cual es apenas lógico, pues lo que se encuentra en litigio no es la totalidad del bien sino la parte cuya usucapión se pretende.

Así las cosas, si los demandantes solo pretenden la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre el 50% de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 300-336288 y 300-336458, cuyo avalúo conjunto asciende a la suma de \$166.540.000,00, en el presente asunto debe tenerse como cuantía del mismo una suma correspondiente al 50% del avalúo anteriormente indicado, esto es, la suma de \$83.270.000,00, suma que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que quiere decir que el presente asunto, es de menor cuantía y no de mayor como lo indicó el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Lo anterior es motivo suficiente para que NO avocar conocimiento del presente asunto y devolver el expediente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA para que asuma su conocimiento. Para el efecto téngase en cuenta que según lo dispuesto en el inciso tercero del art. 139 del CGP el juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la presente demanda verbal de declaración de pertenencia instaurada por LEONARDO PINEDA PEÑA y AMALIA LUCIA NIÑO ARDILA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEONARDO PINEDA CASTILLA y CLARA PEÑA DE PINEDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el expediente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA para que asuma su conocimiento .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ed2216f700011984b73bf7cb48f3d29bd16ae09303f02a61f8d83024ad4e03**

Documento generado en 06/12/2021 07:39:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>